



Resolución No. CSJBOR23-154
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00832, 13001-11-01-002-2022-00836, 13001-11-01-002-2022-00838, 13001-11-01-002-2022-00840, 13001-11-01-002-2022-00842, 13001-11-01-002-2022-00844, 13001-11-01-002-2022-00846, 13001-11-01-002-2022-00848, 13001-11-01-002-2022-00850, 13001-11-01-002-2022-00854, 13001-11-01-002-2022-00856, 13001-11-01-002-2022-00858, 13001-11-01-002-2022-00862, 13001-11-01-002-2022-00866, 13001-11-01-002-2022-00870, 13001-11-01-002-2022-00872, 13001-11-01-002-2022-00874, 13001-11-01-002-2022-00882, 13001-11-01-002-2022-00888, 13001-11-01-002-2022-00890, 13001-11-01-002-2022-00892, 13001-11-01-002-2022-00894, 13001-11-01-002-2022-00896, 13001-11-01-002-2022-00898, 13001-11-01-002-2022-00903, 13001-11-01-002-2022-00904, 13001-11-01-002-2022-00905, 13001-11-01-002-2022-00906, 13001-11-01-002-2022-00907, 13001-11-01-002-2022-00908, 13001-11-01-002-2022-00909, 13001-11-01-002-2022-00910, 13001-11-01-002-2022-00911, 13001-11-01-002-2022-00912 (**vigilancias acumuladas**)

Solicitante: Anya Yurico Arias Aragonéz

Despacho: Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Wilson Yesid Suárez Manrique y Luz Marina Yunez Jiménez

Proceso: Laboral

Radicado: 13001310500620100008100 y otros

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 15 de febrero de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR22-1661 del 9 de diciembre de 2022, esta Corporación dispuso archivar las vigilancias judiciales administrativas en favor del titular del despacho, y declaró, para todos los efectos legales y reglamentarios, que en el trámite de los procesos identificados con los radicados 13001310500620110038100, 13001310500620060003500, 13001310500620060022500, 13001310500620030089800, 13001310500620080022300, 13001310500620090000800, 13001310500620070017800, 13001310500620050023000, 13001310500620090036000, 13001310500620060012000, 13001310500620070032500, 13001310500620080018700, 13001310500620020015700, 13001310500620050030400, 13001310500620110020300, 13001310500620040002300 y 13001310500619990035900, se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte de la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, en calidad de secretaria del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena, y se dispuso restar un punto en la consolidación de la calificación en el factor eficiencia o rendimiento del período de 2022 por cada uno de estos, así como compulsar copias para que se investigue la conducta desplegada por la servidora; decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“• En cuanto a los expedientes de radicados 13001310500620060022500, 13001310500620090036000, 13001310500620070032500, 13001310500620080018700 y 13001310500620110020300; se observa que, según lo informado, se solicitó la



digitalización y remisión de dichos procesos a archivo central el 23 y 30 de noviembre de 2022 , al respecto, se observa una tardanza por parte de la secretaría del despacho, de más de 100 días hábiles. Así las cosas, comoquiera que no existe un motivo razonable, pues no fueron indicados los motivos de la tardanza presentada, se aplicarán los correctivos determinados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y se ordenará restarle un punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación integral a la empleada en cuestión por cada uno de los procesos indicados y, de igual manera, se ordenará compulsar copias para que se investiguen disciplinariamente las conductas desplegadas por la servidora judicial.

• Finalmente, se tiene que no existe una respuesta concreta respecto de los procesos de radicados 13001310500620110038100, 13001310500620060003500, 13001310500620030089800, 13001310500620080022300, 13001310500620090000800, 13001310500620070017800, 13001310500620050023000, 13001310500620060012000, 13001310500620020015700, 13001310500620050030400, 13001310500620040002300 y 13001310500619990035900; toda vez que se afirma, que los expedientes físicos no han sido ubicados para poder adelantar el trámite requerido, no obstante, si bien pudiera considerarse que se trata de un motivo razonable, pues no es factible realizar una diligencia respecto de un proceso extraviado, no fue advertido ni en el informe, así como tampoco en las explicaciones, que dicha situación haya sido puesta en conocimiento de la parte interesada, con miras a realizar actuaciones en pos de resolver dicha falencia, como podría ser, por ejemplo, la solicitud de reconstrucción del expediente.

Así las cosas, se tiene que la servidora judicial omitió su deber de comunicar a la parte interesada sobre la situación de dichos expedientes. Así las cosas, comoquiera que no existe un motivo razonable, pues no fueron indicados los motivos de la omisión presentada, se aplicarán los correctivos determinados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y se ordenará restarle un punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación integral a la empleada en cuestión por cada uno de los procesos indicados y, de igual manera, se ordenará compulsar copias para que se investiguen disciplinariamente las conductas desplegadas por la servidora judicial”.

Luego de que fuera comunicada la decisión el 12 de enero de 2023, la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, secretaria de ese despacho judicial, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 26 de enero de 2023, la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, en calidad de secretaria del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada. Manifestó, que no comparte la decisión adoptada, toda vez que, contrario a lo indicado por la Corporación, sí existió una respuesta oportuna por parte del juzgado (de la cual adjuntó prueba) respecto de las solicitudes reiteradas de la quejosa, la cual fue enviada el 29 de junio de 2022, en la que se le indicó a la doctora Anya Arias, que se adelantaron los trámites conducentes a resolver las solicitudes alegadas y que, por la antigüedad de los procesos y la cantidad de los mismos, se requería un tiempo prudente para solventarlos.



Que las solicitudes de digitalización y remisión de los expedientes que se encontraban en archivo central se efectuaron en fechas anteriores a las indicadas en la resolución atacada, lo que se realizó de la manera más celeré posible, habida cuenta de la cantidad de solicitudes presentadas, así como la información incompleta de los procesos, lo que dificultó su ubicación; no obstante, que ha dado trámite a más del 80% de las solicitudes allegadas.

Finalmente, adujo que el 25 de enero de 2023, el apoderado general del PAR ISS presentó al juzgado y al correo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar una solicitud de desistimiento de las vigilancias presentadas por su apoderada Anya Yurico Arias Aragonéz, escrito que fue coadyuvado por esta última.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR22-1661 del 9 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

El 26 de octubre del 2022, la doctora Anya Yurico Arias Aragonéz solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, en la que indicó que el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena se encontraba en mora de autorizar la entrega de depósitos judiciales remanentes a favor de la parte demandada, respecto de los procesos de la referencia. Esta Seccional archivó la vigilancia judicial administrativa en favor del titular del despacho y declaró, para todos los efectos legales y reglamentarios, que se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte de la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, en su calidad de secretaria de ese despacho judicial, por lo que, además, dispuso compulsar copias para que se investigue la conducta desplegada por la servidora.

Frente a la decisión adoptada, la doctora Luz Marina Yunez Jiménez formuló recurso de reposición, en el que indicó sus reparos a la resolución notificada. Manifestó, que no comparte la decisión adoptada, toda vez que, contrario a lo indicado por la Corporación, si existió una respuesta oportuna por parte del juzgado respecto de las solicitudes reiteradas de la quejosa, la cual fue enviada el 29 de junio de 2022, en la que se le indicó a la doctora Anya Arias, que se adelantaron los trámites conducentes a resolver las solicitudes alegadas y que, por la antigüedad de los procesos y la cantidad de los mismos, se requería un tiempo prudente para solventarlos, tal como se indica a continuación:



24/1/23, 13:27

Correo: Juzgado 06 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

RE: OCTAVA REITERACIÓN DE SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Juzgado 06 Laboral - Bolivar - Cartagena <j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/06/2022 1:41 PM

Para: Ar & Ar asesores - Arias Aragonéz <ar.ar.asesores@gmail.com>; cabarascristo@gmail.com
<cabarascristo@gmail.com>

Doctora
ANYA YURICO
Ciudad

Asunto. REITERACION DE SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Su solicitud ha sido atendida, me permito informar que ya se le remitió esta información al funcionario judicial competente el cual está adelantando el proceso de ubicación de los archivos en bodega central por lo que se trata de procesos archivados, a medida que estos vayan siendo ubicados se irá adelantando los trámites respectivos para así dar una pronta respuesta a lo solicitado en asunto.

Pedimos disculpas en la atención del presente, pero en los despachos judiciales se está presentando problemas con el internet que no permite abrir rápidamente los emails ni descargar los archivos y en varias oportunidades se cae la conexión.

Atentamente,

IVAN MENDOZA BLANCO
Judicante

De: Ar & Ar asesores - Arias Aragonéz <ar.ar.asesores@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 2:11 p. m.

Para: Juzgado 06 Laboral - Bolivar - Cartagena <j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Que la solicitud de digitalización y remisión de los expedientes que se encontraban en archivo central se efectuaron en fechas anteriores a las indicadas en la resolución atacada, lo que se realizó de la manera más celerante posible, habida cuenta de la cantidad de peticiones presentadas, así como la información incompleta de los procesos suministrada, lo que dificultó su ubicación; no obstante, que ha dado trámite a más del 80% de las solicitudes allegadas. Anexó la siguiente captura de pantalla:



25/1/23, 14:42

Correo: Juzgado 06 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

SOLICITUD DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES POR REQUERIMIENTO DE LAS PARTES

Juzgado 06 Laboral - Bolivar - Cartagena <j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/11/2022 11:43 AM

Para: Archivo Central Seccional Bolivar - Cartagena <arcctlbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores
OFICINA JUDICIAL- SECCIONAL BOLIVAR
CARTAGENA

Cordial saludo

Ref: Solicitud de desarchivo de expedientes

Mediante la presente solicito los siguientes procesos, los cuales tienen solicitudes de las partes y para resolverlas es necesario el expediente completo

PROCESOS	
RADICADO	CAJA
2004-00265	366
2006-00033	346
2001-00133	342
2004-00468	22
2006-00225	183
2008-00223	342
2005-00054	375
2009-00490	389
2000-00451	393
2008-00187	25
2011-00228	71
2010-00081	101
2008-00044	SACO 1
2007-00408	355
2006-00298	351
2004-00023	357
2004-00358	358
2010-00428	69

Atentamente

Cristo José Hernández
Citador

Finalmente, puso en conocimiento que el apoderado general del PAR ISS presentó al Juzgado y al correo del Consejo una solicitud de desistimiento de las vigilancias presentadas por su apoderada Anya Yurico Arias Aragonéz, escrito que fue coadyuvado por esta.

En este punto, precisa esta Corporación, que si bien se presentó desistimiento expreso de las solicitudes de vigilancia judicial adelantadas por la quejosa, el 25 de enero de la presente anualidad, ello ocurrió con posterioridad a la notificación del acto administrativo objeto de recurso, la cual fue puesta en conocimiento a los interesados el 12 de enero hogañó; así las cosas, y como quiera que el desistimiento se dio con posterioridad a la decisión adoptada

por esta Seccional, conforme al artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se abstendrá de darle trámite a la misma.

Frente a los argumentos presentados por la recurrente, esta Seccional procederá a contrastar el sentido de las decisiones, el motivo de estas, y el argumento acreditado por la doctora Luz Marina Yunez, respecto de cada una de las vigilancias judiciales acumuladas y resueltas mediante Resolución CSJBOR22-1661 de 2022; de manera esquemática, para una mejor comprensión, así:

RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO PROCESO	Decisión	Motivo	Argumento recurso
13001-11-01-002-2022-00832	13001310500620100008100	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00834	13001310500620050023700	Compulsa disciplinaria	Pase tardío al despacho 03/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00836	13001310500620000045100	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00838	13001310500620110038100	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00840	13001310500620040026500	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00842	13001310500620060003300	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00844	13001310500620010013300	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00846	13001310500620060003500	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00848	13001310500620040046800	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00850	13001310500620110029200	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00852	13001310500620080006100	Archivo	--	--

¹ ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

13001-11-01-002-2022-00854	13001310500620060022500	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 23/11/2022	Requerido inicialmente el 09/11/2022
13001-11-01-002-2022-00856	13001310500620030089800	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00858	13001310500620080022300	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00860	13001310500620080001200	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00862	13001310500620050005400	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00864	13001310500620060000100	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00866	13001310500620090049000	Compulsión disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00868	13001310500620100020000	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00870	13001310500620090000800	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00872	13001310500620070017800	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00874	13001310500620050035200	Compulsión disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00876	13001310500620060011300	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00878	13001310500620080016000	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00880	13001310500620000045100	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00882	13001310500620050023000	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del

				requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00884	13001310500620100005900	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00886	13001310500620060038200	Compulsa disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00888	13001310500620090036000	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Requerimiento archivo central 30/11/2022	Cargado en OneDrive el 6 de diciembre de 2022 y pasado al despacho al día siguiente
13001-11-01-002-2022-00890	13001310500620060012000	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00892	13001310500620070032500	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Requerimiento archivo central 30/11/2022	Radicado inexistente
13001-11-01-002-2022-00894	13001310500620080018700	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Requerimiento archivo central 23/11/2022	Requerido inicialmente el 09/11/2022
13001-11-01-002-2022-00896	13001310500620110022800	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00898	13001310500620100004100	Compulsa disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00900	13001310500620040049800	Compulsa disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00902	13001310500620090022600	Compulsa disciplinaria	Pase tardío al despacho 01/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00903	13001310500620080004400	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 09/11/2022	No hubo
13001-11-01-002-2022-00904	13001310500620020015700	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00905	13001310500620070040800	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00906	13001310500620050030400	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00907	13001310500620060029800	Compulsa disciplinaria	Requerimiento tardío a	No hubo



			archivo central 09/11/2022	
13001-11-01-002-2022-00908	13001310500620110020300	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Requerimiento tardío a archivo central 23/11/2022	Recibido el 12 de julio de 2022, pero por error involuntario se omitió su cargue
13001-11-01-002-2022-00909	13001310500620040002300	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00910	13001310500620040035800	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00911	13001310500620100042800	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00912	13001310500619990035900	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Omisión de respuesta a usuaria	Se otorgó respuesta al día siguiente del requerimiento, se encuentra resuelto
13001-11-01-002-2022-00913	13001310500620100045800	Archivo	--	--
13001-11-01-002-2022-00914	13001310500620100011300	Compulsión disciplinaria	Pase tardío al despacho 21/10/2022	No hubo

Frente a los argumentos de la recurrente, se advierte que, distinto a lo indicado en el trámite administrativo, si hubo respuesta formal por parte del despacho ante los requerimientos de la quejosa, en la que se le puso de presente las dificultades para adelantar su solicitud, debido al alto volumen de procesos requeridos, como la necesidad de oficiar a archivo central para la remisión de varios expedientes; así mismo, se logró acreditar a través de pantallazos adjuntos al escrito del recurso, que los requerimientos que se hicieron para la digitalización y envío, se realizaron en una fecha anterior a la observada. De las anteriores situaciones esta Corporación no tenía conocimiento, por no haber sido informada, por la ahora recurrente, de manera preliminar.

Para poder determinar el alcance de la decisión, en el sentido de establecer las situaciones de moras pasadas y presentes, debe partirse de la fecha de la comunicación del requerimiento de informe efectuado por esta Seccional, lo que ocurrió el 10 de noviembre del 2022, por lo que se colige que todas las actuaciones efectuadas con anterioridad a dicha comunicación se consideran moras anteriores al trámite administrativo, y las acaecidas con posterioridad, se entienden efectuadas **con ocasión** de la diligencia adelantada por esta Corporación. En ese sentido, se logró acreditar que, contrario a lo indicado con antecedencia, los requerimientos a archivo central de los procesos **13001310500620060022500** y **13001310500620080018700** se efectuaron el 9 de noviembre de 2022, y no el 23 de noviembre de esa anualidad, como se previó inicialmente.

Lo anterior conduce a inferir que respecto a dichos procesos no existe una situación de mora actual por parte de la recurrente, sino que se trata de trámites que se adelantaron con anterioridad al requerimiento de esta Seccional; bajo ese entendido, habrá lugar a revocar la Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

sanción administrativa de baja de puntos impuesta a la doctora Luz Marina Yunez; no obstante, y como quiera que se advierte que aun así que existió una tardanza en solicitar la digitalización y remisión de los expedientes al de archivo central, se mantendrá la orden de compulsas de copias disciplinarias respecto de estos.

Del proceso 13001310500620090036000, indicó la recurrente que se cargó en la carpeta OneDrive del despacho el 6 de diciembre de 2022 e ingresó al despacho al día siguiente, sin que haya aducido circunstancias diferentes a las que conllevaron a la decisión inicial, y fue el hecho de haber requerido a archivo central el 30 de noviembre de 2022; por lo tanto, al no haber indicado motivos que conlleven a una decisión diferente, se mantendrá la sanción administrativa de baja de punto en la calificación junto con la orden de compulsas disciplinarias.

Respecto del proceso 13001310500620070032500, adujo en su recurso de reposición, que dicho radicado es inexistente; no obstante, se advierte que hubo un requerimiento a archivo central para su remisión el 30 de noviembre de 2022, de lo que se colige que la servidora inició su labor con posterioridad al requerimiento de informe adelantado por esa Corporación, por lo que no habrían elementos que permitan tomar una decisión diferente a la adoptada respecto de dicho proceso.

Frente al expediente 13001310500620110020300, se indicó haberlo recibido del archivo central el 12 de julio de 2022, pero por error involuntario se omitió su cargue en la carpeta OneDrive, situación que, por sí sola, no puede tomarse como justificante para la tardanza en adjuntar y tramitar el requerimiento dentro del proceso, por lo que se mantendrá la sanción administrativa, así como la orden de compulsas disciplinarias respecto de este.

En los procesos 13001310500620110038100, 13001310500620060003500, 13001310500620030089800, 13001310500620080022300, 13001310500620090000800, 13001310500620070017800, 13001310500620050023000, 13001310500620060012000, 13001310500620020015700, 13001310500620050030400, 13001310500620040002300 y 13001310500619990035900, se tuvo como motivo para efectuar sanción administrativa en contra de la doctora Luz Marina Yunez, el hecho de que no se haya efectuado una respuesta formal a la parte interesada, para que esta supiera de los trámites adelantados encaminados a resolver sus solicitudes; al respecto, se demostró que el despacho le envió comunicación al día siguiente del último requerimiento efectuado por la quejosa, en el que se pusieron de presente las circunstancias que impedían su inmediata resolución, de donde se colige que, si bien las actuaciones no se culminaron en los términos más céleres, se tiene que en la actualidad la gran mayoría ya se encuentran satisfechas, por lo que mal haría esta Corporación en achacar sanciones cuando se demostró, en el escrito de recurso de reposición, diligencia por parte de la secretaría del despacho; en ese sentido, lo pertinente es reponer la sanción administrativa impuesta, pero mantener la orden de compulsas ante el juez disciplinario, porque hay tardanzas y circunstancias que pueden implicar conductas disciplinables.

Finalmente, respecto de los demás procesos incurridos en el trámite de las vigilancias administrativas acumuladas, no se observó pronunciamiento o argumento que permita tomar una decisión diferente a la inicial, por lo que no se repondrá frente a estos.

En cuanto a la compulsas de copias ordenada, es preciso señalar que la orden de dar traslado a la Comisión de Disciplina Judicial de Bolívar, deviene del deber impuesto a esta Seccional en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019, que establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 87. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciara inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere”.

De igual forma, el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 señaló al respecto de actos disciplinables:

“ARTÍCULO TRECE: Infracción de Otras Disposiciones. En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente”.

De lo anterior se desprende la obligación que le asiste a esta seccional, cuando advierta la existencia de conductas que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias, de compulsar copias de la actuación administrativa con destino a la autoridad competente, tal como aconteció en este trámite administrativo.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-738-2007 indicó que la orden de compulsar copias no vulnera derechos fundamentales y que, en los casos analizados en esa providencia, dicha orden respondió a las obligaciones legales que detenta el funcionario que las impuso.

“22. Sin embargo, también constata la Sala que la determinación de disponer las investigaciones de orden penal y disciplinario, adoptada en la decisión de marzo 23 de 2007 por el Consejo Superior de la Judicatura, responde a una atribución legal, y configura para el funcionario que la profiere un imperativo normativo consustancial al otorgamiento del habeas corpus.

(...)

Al pronunciarse sobre la exequibilidad de una disposición de similar contenido referida a las acciones de cumplimiento, la Corte señaló:

“La decisión del juez al resolver una acción de cumplimiento, sobre si remite o no los respectivos procesos a las autoridades de control y/o a las autoridades penales, a efectos de que se inicien las correspondientes investigaciones, es producto del ejercicio de la autonomía que como administrador de justicia le reconocen los artículos 228 y 230 de la C.P., por lo tanto la disposición impugnada en nada contraría el ordenamiento superior y en cambio si contribuye a la realización de los principios de economía procesal y celeridad que el artículo 209 de la Constitución consagra como rectores de la función pública”.

23. En materia de tutela la Corte ha advertido que la orden para que se investigue una posible irregularidad con eventuales repercusiones penales o disciplinarias no constituye solo una facultad sino una obligación de los funcionarios. El comportamiento de quien ordena remitir copias para iniciar una investigación no puede estimarse, en sí mismo, atentatorio de los derechos fundamentales”. (Subrayas fuera de original)

Conforme lo expuesto en precedencia, se puede concluir que la orden de compulsar copias, responde a la obligación legal que recae en esta Seccional, conforme los artículos 87 de la Ley 1952 de 2019 y 13 del Acuerdo No. PSAA118716 de 2011.

Conclusión

De acuerdo a lo indicado, esta Corporación se permitirá reponer parcialmente la Resolución CSJBOR22-1661 de 2022 en los siguientes términos:

RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO PROCESO	Decisión inicial	Decisión recurso reposición
13001-11-01-002-2022-00832	13001310500620100008100	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00834	13001310500620050023700	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00836	13001310500620000045100	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00838	13001310500620110038100	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00840	13001310500620040026500	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00842	13001310500620060003300	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00844	13001310500620010013300	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00846	13001310500620060003500	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00848	13001310500620040046800	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00850	13001310500620110029200	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00852	13001310500620080006100	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00854	13001310500620060022500	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00856	13001310500620030089800	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00858	13001310500620080022300	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00860	13001310500620080001200	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00862	13001310500620050005400	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00864	13001310500620060000100	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00866	13001310500620090049000	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00868	13001310500620100020000	Compulsa disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00870	13001310500620090000800	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente

13001-11-01-002-2022-00872	13001310500620070017800	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00874	13001310500620050035200	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00876	13001310500620060011300	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00878	13001310500620080016000	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00880	13001310500620000045100	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00882	13001310500620050023000	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00884	13001310500620100005900	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00886	13001310500620060038200	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00888	13001310500620090036000	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00890	13001310500620060012000	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00892	13001310500620070032500	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00894	13001310500620080018700	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00896	13001310500620110022800	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00898	13001310500620100004100	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00900	13001310500620040049800	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00902	13001310500620090022600	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00903	13001310500620080004400	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00904	13001310500620020015700	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00905	13001310500620070040800	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00906	13001310500620050030400	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00907	13001310500620060029800	Compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00908	13001310500620110020300	Sanción administrativa y compulsión disciplinaria	Mantener
13001-11-01-002-2022-00909	13001310500620040002300	Sanción administrativa y	Repone parcialmente

		compulsa disciplinaria	
13001-11-01-002-2022-00910	13001310500620040035800	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00911	13001310500620100042800	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00912	13001310500619990035900	Sanción administrativa y compulsa disciplinaria	Repone parcialmente
13001-11-01-002-2022-00913	13001310500620100045800	Archivo	Mantener
13001-11-01-002-2022-00914	13001310500620100011300	Compulsa disciplinaria	Mantener

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR22-1661 del 9 de diciembre de 2022, respecto de sus numerales primero, tercero y cuarto, los cuales quedarán así:

“**PRIMERO:** Declarar, para todos los efectos legales y reglamentarios, que en el trámite de los procesos laborales que a continuación se relacionan, que cursan en el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena, se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte de la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, en calidad de secretaria de esa agencia judicial.

RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO PROCESO
13001-11-01-002-2022-00888	13001310500620090036000
13001-11-01-002-2022-00892	13001310500620070032500
13001-11-01-002-2022-00908	13001310500620110020300

(...)

TERCERO: Archivar respecto de la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, secretaria del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena, las solicitudes vigilancia judicial administrativa que a continuación se relacionan, por las razones anotadas.

RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO PROCESO
13001-11-01-002-2022-00832	13001310500620100008100
13001-11-01-002-2022-00834	13001310500620050023700
13001-11-01-002-2022-00836	13001310500620000045100
13001-11-01-002-2022-00838	13001310500620110038100
13001-11-01-002-2022-00840	13001310500620040026500
13001-11-01-002-2022-00842	13001310500620060003300
13001-11-01-002-2022-00844	13001310500620010013300
13001-11-01-002-2022-00846	13001310500620060003500



13001-11-01-002-2022-00848	13001310500620040046800
13001-11-01-002-2022-00850	13001310500620110029200
13001-11-01-002-2022-00852	13001310500620080006100
13001-11-01-002-2022-00854	13001310500620060022500
13001-11-01-002-2022-00856	13001310500620030089800
13001-11-01-002-2022-00858	13001310500620080022300
13001-11-01-002-2022-00860	13001310500620080001200
13001-11-01-002-2022-00862	13001310500620050005400
13001-11-01-002-2022-00864	13001310500620060000100
13001-11-01-002-2022-00866	13001310500620090049000
13001-11-01-002-2022-00868	13001310500620100020000
13001-11-01-002-2022-00870	13001310500620090000800
13001-11-01-002-2022-00872	13001310500620070017800
13001-11-01-002-2022-00874	13001310500620050035200
13001-11-01-002-2022-00876	13001310500620060011300
13001-11-01-002-2022-00878	13001310500620080016000
13001-11-01-002-2022-00880	13001310500620000045100
13001-11-01-002-2022-00882	13001310500620050023000
13001-11-01-002-2022-00884	13001310500620100005900
13001-11-01-002-2022-00886	13001310500620060038200
13001-11-01-002-2022-00890	13001310500620060012000
13001-11-01-002-2022-00894	13001310500620080018700
13001-11-01-002-2022-00896	13001310500620110022800
13001-11-01-002-2022-00898	13001310500620100004100
13001-11-01-002-2022-00900	13001310500620040049800
13001-11-01-002-2022-00902	13001310500620090022600
13001-11-01-002-2022-00903	13001310500620080004400
13001-11-01-002-2022-00904	13001310500620020015700
13001-11-01-002-2022-00905	13001310500620070040800
13001-11-01-002-2022-00906	13001310500620050030400
13001-11-01-002-2022-00907	13001310500620060029800
13001-11-01-002-2022-00909	13001310500620040002300
13001-11-01-002-2022-00910	13001310500620040035800
13001-11-01-002-2022-00911	13001310500620100042800
13001-11-01-002-2022-00912	13001310500619990035900
13001-11-01-002-2022-00913	13001310500620100045800
13001-11-01-002-2022-00914	13001310500620100011300

CUARTO: Restar un punto en la consolidación de la calificación en el factor eficiencia o rendimiento del período de 2022, de la doctora Luz Marina Yunez Jiménez, secretaria del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena, por cada uno de los procesos que a continuación se relacionan.



RADICADO VIGILANCIA JUDICIAL	RADICADO PROCESO
13001-11-01-002-2022-00888	13001310500620090036000
13001-11-01-002-2022-00892	13001310500620070032500
13001-11-01-002-2022-00908	13001310500620110020300

(...)"

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la recurrente, doctora Luz Marina Yunez Jiménez, en calidad de secretaria del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena y comunicar a la quejosa, doctora Anya Yurico Arias Aragonéz, y al doctor Wilson Yesid Suárez Manrique, juez de ese Despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS